

AVISO No. 366

10 DE JUNIO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4313 DEL 29 DE MAYO DE 2025**

Persona a notificar: **MABEL OSORNO**

Dirección de notificación usuario: **MANZANA 2 SEC 11 CASA 48 URB LAS COLINAS**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 10 de Junio de 2025

Señora:

MABEL OSORNO

Dirección: **MANZANA 2 SEC 11 CASA 48 URBANIZACION LAS COLINAS**

Matricula No 94616

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 366 RESOLUCION PQRDS 4313 DEL 29 DE MAYO DE 2025

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 366 RESOLUCION PQRDS 4313 DEL 29 DE MAYO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 4313
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR2477
MATRICULA 94616**

El Director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MABEL OSORNO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2025PQR2477** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **Manzana 2 Sec 11 Casa 48 Urbanización Las Colinas**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección **Manzana 2 Sec 11 Casa 48 Urbanización Las Colinas**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$127.440)** en su saldo corriente por la prestación de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado.
4. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar la lectura y estado del medidor, así como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado, **matricula 94616**.

**“PREDIO SOLO, MEDIDOR BAJO LLAVE ENREJADO, SE LLAMO A LAS 9.10 AM Y 9.45 AM
CORREO DE VOZ.”**

5. Que, como se evidencia en el numeral anterior, no fue posible verificar el medidor como tampoco las instalaciones internas, en razón a que no había nadie en el predio, y tampoco hubo respuesta en el número telefónico aportado por la usuaria mediante escrito de petición, **matricula 94616**.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con matrícula N° **94616**, se puede observar que para el último periodo se facturó por consumo promedio en razón a que no ha sido posible tomar lectura en el medidor, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Consumos por Periodo														
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa Lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro	
2025	5	5559	11	7	20	LECTURA	BAJO LLAVE	19/05/2025	4	71863685	RESIDENCIAL		1	COBRO...
2025	4	5539	7	0	7	LECTURA	BAJO LLAVE	17/04/2025	3	71485473	RESIDENCIAL		1	PROMEDIO...
2025	3	5518	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	19/03/2025	5	71106793	RESIDENCIAL		1	DIFERENCIA...
2025	2	5495	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	19/02/2025	7	70728300	RESIDENCIAL		1	DIFERENCIA...
2025	1	5474	0	0	0	LECTURA	BAJO LLAVE	20/01/2025	9	70353344	RESIDENCIAL		1	DIFERENCIA...

- Que, es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
- Que, no se encuentra procedente establecer la observación de **DESOCUPADO** para el predio identificado con No de **matrícula 94616**, toda vez que no ha sido posible verificar su estatus mediante visita de verificación y aparentemente el medidor está registrando consumo.
- Que, no se encuentra procedente realizar ajustes en la cuenta de acueducto y alcantarillado del periodo de mayo toda vez que no ha sido posible conocer el consumo real del predio por encontrarse el medidor bajo llave, **matrícula 94616**.
- Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación descontar la cuenta de aseo del periodo de mayo teniendo en cuenta la factura de energía EDEQ aportada por la usuaria, **matrícula 94616**.
- Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece **"que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"**.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria **MABEL OSORNO** el sentido de establecer la observación de **DESOCUPADO** para el predio identificado con No de **matrícula 94616**, toda vez que no ha sido posible verificar su estatus mediante visita de verificación y aparentemente el medidor está registrando consumo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a la pretensión de la peticionaria **MABEL OSORNO** el sentido de realizar ajustes en la cuenta de acueducto y alcantarillado del periodo de mayo toda vez que no ha sido posible conocer el consumo real del predio por encontrarse el medidor bajo llave, **matrícula 94616**.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de facturación descontar la cuenta de aseo del periodo de mayo teniendo en cuenta la factura de energía EDEQ aportada por la usuaria, **matricula 94616**.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria **MABEL OSORNO** del contenido de la presente resolución.

ARTICULO QUINT: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los 29 días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II

